

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
ESCUELA SUPERIOR HUEJUTLA

AREA ACADEMICA: DERECHO

TEMA: LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO MERCANTIL EN GENERAL

PROFESOR : FLORENCIO GERONIMO ANTONIO

PERIODO: JULIO-DICIEMBRE 2017

TEMA: LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO MERCANTIL

RESUMEN: Son aquellos procedimientos, anteriores a juicio, que tienden a proporcionar a quien los promueve elementos de conocimiento o de prueba que le permitirán promover un juicio mercantil. Es la serie ordenada de actos realizados con intervención del tribunal, sin que hasta ese momento se ejerce la facultad jurisdiccional debido a que se plantean como acto previo al proceso y mediante los cuales el futuro actor, pretende obtener material probatorio, perfeccionar los elementos constitutivos de su acción; o lograr el estado de hecho necesario para plantearlo eficazmente en los casos en la vía ordinaria mercantil o en la vía ejecutiva mercantil.

PALABRAS CLAVE: PREVENIR, APAREJAR, PREPARAR,
DISPONER

ABSTRACT: Are those procedures, prior to trial, that tend to provide those who promote them with elements of knowledge or evidence that will allow them to promote a mercantile judgment. It is the orderly series of acts performed with the intervention of the court, without the jurisdictional power being exercised until that moment because they are raised as an act prior to the process and through which the future actor seeks to obtain probative material, to perfect the constituent elements of its action; or achieve the necessary factual status to effectively raise it in cases in the ordinary commercial or in the commercial executive way.

KEYWORDS: PREVENT, COLLECT, PREPARE, DISPOSE

LOS MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO MERCANTIL

CONCEPTO: Son aquellos procedimientos, anteriores al juicio, que a tienden a proporcionar a quien los promueve elementos de conocimiento o de prueba que le permitirán promover un juicio mercantil posterior, sea ordinario o ejecutivo.



PREPARACION DEL JUICIO MERCANTIL EN GENERAL

Artículo.- 1151 del Código de Comercio

I.- Pidiendo declaración bajo protesta el que pretenda demandar, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia;

II.-Pidiendo la exhibición de la cosa mueble, que en su caso haya de ser objeto de acción real que se trate de entablar;



III.-Pidiendo el comprador al vendedor, o el vendedor al comprador en el caso de evicción, la exhibición de títulos ú otros documentos que se refieran a la cosa vendida;

IV.-Pidiendo un socio o comunero la presentación delos documentos y cuentas de la sociedad y comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder.

V.-Pidiendo el examen de testigos, cuando éstos sean de edad avanzada o se hallen en peligro inminente de perder la vida, o próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean difíciles las comunicaciones y no sea posible intentar la acción, por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía;

VI.- Pidiendo el examen de testigos para probar alguna excepción, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se hallen en alguno de los casos señalados en la fracción anterior;

VII. -Pidiendo el examen de testigos u otras declaraciones que se requieran en un proceso extranjero, y

VIII.-Pidiendo el juicio pericial o la inspección judicial cuando el estado de los bienes, salud de las personas, variaciones de las condiciones, estado del tiempo, o situaciones parecidas hagan temer al solicitante la pérdida de un derecho o la necesidad de preservarlo.

Artículo 1152.-Al pedirse la diligencia preparatoria debe expresarse el motivo porque se solicita y el litigio que se trata de seguir o que se teme.

Artículo 1153.-El juez puede disponer lo que crea conveniente, ya para cerciorarse de la personalidad del que solicita la diligencia preparatoria, ya de la urgencia de examinar a los testigos. Contra la resolución del juez que conceda la diligencia preparatoria no cabe recurso alguno. Contra la resolución que la deniegue habrá el de apelación en ambos efectos si fuere dictada por un juez de primera instancia, o el de revocación si fuere dictada por juez menor o de paz

EL PROCEDIMIENTO

Se pedirá al juzgado que cite al deudor para confesión judicial bajo protesta de decir verdad, en el día y hora que al efecto se señale

El deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación; la citación deberá ser personal.

En la notificación al deudor deberán expresarse:

- a) Nombre y apellidos del promovente
- b) El objeto de la diligencia
- c) La cantidad que se reclame y el origen del adeudo

Se correrá traslado al deudor con copia de la solicitud; misma que deberá ser cotejada y sellada.



El notificador se cerciorara, debidamente, de que el domicilio señalado por el solicitante del medio preparatorio a juicio mercantil mediante confesión judicial es el deudor y así lo hará constar en la razón de citación que asiente.

Fuere o no hallado el deudor en el referido domicilio, entregara la cedula de notificación.

Esa cedula se entregara a:

- Al propio interesado
- A su mandatario
- Al pariente mas cercano que se encuentre en la casa, o
- A sus empleados
- A sus domésticos
- A cualquiera otra persona que viva en el domicilio del demandado

El deudor no compareciere a la citación que se le hizo para confesión judicial a su cargo a pesar de reunir los requisitos anteriores, mas el apercibimiento de ser declarado confeso si dejase de comparecer sin justa causa, caso en el que se le declarara confeso, pero siempre y cuando haya habido exhibición del pliego de posiciones en el juzgado y que estas hayan sido calificadas de legales.

Tales documentos son innominados

- 1.-TICKET
- 2.- RECIBO
- 3.- FACTURA

Reconocimiento de documento privado como medio preparatorio al juicio ejecutivo mercantil

Características:

- El documento privado que se pretende se reconozca ante el juez, deberá contener deuda líquida y ser de plazo cumplido.
- El documento se exhibirá ante el juez
- se hará saber al juez el origen del adeudo
- Se le pedirá al juez que ordene el reconocimiento de la firma, monto del adeudo y causa del mismo.
- El juez ordenara al actuario o ejecutor que se apersona en el domicilio del deudor para que lo requiera que, bajo protesta de decir verdad, haga reconocimiento de su firma, así como del origen y monto del adeudo.

□ El actuario o ejecutor, en el mismo acto, entregara cedula de notificación en la que se transcribirá la orden del juez, así como también entregara copia simple cotejada y sellada de la solicitud.



Si la diligencia no se entiende personalmente con el deudor persona física o con el mandatario para pleitos y cobranzas o actos de dominio, o con el representante legal tratándose de personas morales , el actuario o ejecutor se abstendrá de hacer requerimiento alguno, se limitara a dejar citatorio, para que ese deudor, mandatario o representante legal, lo espere para la practica de diligencia judicial en aquellas horas que señale el citatorio, la que se practicara después de las seis y hasta las 72 horas siguientes.

El actuario o ejecutor podrá, trasladarse a otros domicilios en los que se pudiera encontrar al deudor dejara constancia de esta circunstancia.



Si después de realizadas hasta un máximo de cinco búsquedas del deudor y no sea localizado , se darán por concluidos los medios preparatorios a juicio, devolviéndose al interesado los documentos exhibidos y dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponde.



Cuando fuere localizado el deudor, su mandatario o representante se rehúsa a contestar si es o no la firma, se tendrá por reconocida, y así lo declara el juez.



Cuando reconozca la firma, mas no el origen o el monto del adeudo, el actuario o ejecutor lo prevendrá para que en el acto de la diligencia o dentro de los cinco días siguientes exhiba las pruebas documentales que acredita su contestación.

El actor formulara su demanda en la vía ejecutiva, ante el mismo juez que conoció de los medios preparatorios acompañando la copia certificada como documento fundatorio de su acción, copias simples de la demanda y de la copia certificada y demás que se requieran para traslado al demandado, y se acumularan los expedientes y , en su caso, se despachara auto de ejecución.



LA TRAMITACION JUDICIAL Y DESAHOGO DE PRUEBAS

En el caso de que se pida la exhibición de la cosa mueble o la exhibición de los títulos u otros documentos.

Procede contra cualquier persona que tenga en su poder las cosas que mencionan. Y se correrá traslado en el termino de 3 días a aquel contra se promueva.

En el mismo escrito se deberán ofrecerse pruebas. Las que se admitan se recibirán en la audiencia, dentro del plazo de 8 días, y en donde se aleguen y se resuelva sobre la exhibición de lo solicitado.

En caso de la exhibición de un protocolo u otro documento archivado en una oficina pública.

El juez mandara que se practique por el actuario, ejecutor o secretario, acompañado del peticionario.

El responsable de la oficina expedirá copias certificadas, las originales nunca saldrán.

En caso de se pida la exhibición de documentos y cuentas de una sociedad, a un consocio o condueño.

- Se tiene que acreditar la condición de socio o condueño.



Se le ordenara mediante notificación personal, que exhiba lo solicitado, en día y hora señalado.

Cuando se pida el examen de testigos, de edad avanzada, en peligro de muerte, o a ausentarse, para probar alguna excepción, proceso extranjero, cuando se corra el peligro de perder un derecho.



Se practicara con citación de la parte contraria, a quien se le correrá traslado en el termino de 3 días.



Se desahogara bajo las reglas de la prueba que se trate.

DERECHO PROCESAL MERCANTIL; EDITORIAL OXFORD; MEXICO
2014.

PRACTICA FORENSE MERCANTIL; EDITORIAL PORRUA; MEXICO
2015

CODIGO DE COMERCIO; EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS;
MEXICO 2017

